

RESOLUCIÓN No.0230

“Por medio de la cual se reglamenta el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo 025 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario y se dictan otras disposiciones relativas a la gestión contractual de la Universidad”.

El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en Acuerdo 035 de 2005 y de las conferidas por el artículo 54 del Acuerdo No.025 de 2011, ambos del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el literal b), del artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior Universitario y mediante el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad, es función del Rector, entre otras, la de dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Institución, y presentar periódicamente informes al Consejo Superior.

Que en virtud del precepto contenido en el artículo 54 del Acuerdo No. 025 de 2011 por medio del cual se adoptó el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad, se otorgaron facultades específicas al Rector para reglamentar dicho estatuto y adoptar mediante resolución las modificaciones necesarias en el manual de procesos y procedimientos de contratación.

Que se hace necesario ejercer la facultad reglamentaria a la que se refiere la disposición antes mencionada, así como expedir otras medidas que contribuyan a hacer efectivos los principios que deben regir la gestión contractual de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO 1

MODALIDADES Y CONDICIONES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

ARTICULO 1°. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.- La Universidad en su actividad contractual cuando actúe como contratante y para la

celebración de contratos que no tengan previsto un régimen especial, aplicará para la selección de los contratistas, atendida la naturaleza, objeto o cuantía de los contratos a celebrar, la modalidad que corresponda de conformidad con lo previsto en los artículos 11 a 16 del Acuerdo 025 de 2011 expedido por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 2º. DEL INICIO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.-

Todo proceso de contratación se iniciará a solicitud de la dependencia interesada, debidamente autorizada por el jefe respectivo. En procura de hacer efectivos los principios consagrados en el artículo 4º del Acuerdo 025 de 2011, la solicitud deberá estar precedida de la obtención de la respectiva disponibilidad presupuestal y de la realización de los estudios previos que sirvan para: identificar la necesidad de la Universidad que se pretende satisfacer con la contratación; su adecuación con los proyectos, planes y programas de la Institución; sustentar la conveniencia del objeto a contratar, justificar el valor estimado del contrato, los criterios o factores de evaluación para la aceptación de la selección de la propuesta más favorable para la Universidad, el análisis de los riesgos de la contratación y las condiciones de los mecanismos de cobertura que se exigirán al contratista frente a los mismos; y verificar que se cuenta con las autorizaciones, aprobaciones y demás requisitos establecidos en los Estatutos General, de Contratación y de Presupuesto de la Universidad y demás disposiciones aplicables vigentes.

PARÁGRAFO.- Siempre que en los casos previstos en esta resolución se aluda los delegados del rector, se entenderá por tales a los funcionarios en los que aquel, mediante acto administrativo, haya delegado funciones en materia contractual y ordenación del gasto.

ARTÍCULO 3º. TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.-

Para hacer efectivos los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia que rigen la actividad contractual de la Universidad, los procesos de contratación se adelantarán con el empleo de los sistemas de información que tenga implementados o implemente la Universidad y la utilización exclusiva de comunicaciones electrónicas entre las dependencias intervinientes.

ARTICULO 4º. MECANISMOS DE COORDINACIÓN.- El ordenador del gasto podrá convocar la integración de un grupo accidental de trabajo conformado por funcionarios de cada una de las dependencias intervinientes en el proceso cuando sea necesario realizar con carácter prioritario ajustes, correcciones, ampliaciones o modificaciones a los documentos que soportan la contratación solicitada, cuando se hayan

advertido inconsistencias en los proyectos de minutas de contratos, o en los documentos que soporten su modificación, adición o prórroga, o con ocasión de su liquidación, con el objeto de definir los términos de tales correcciones, modificaciones o ajustes de manera simultánea y concertada por éstas.

ARTICULO 5°. CONTRATACIÓN DIRECTA EN RAZÓN DE LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO. Procederá la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía del contrato a celebrar, en los siguientes casos:

1. Para la celebración de contratos con entidades públicas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora
2. Para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, conforme a las definiciones del decreto 591 de 1991 y las normas que lo modifiquen o subroguen.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes, bien porque no existiere más de una persona inscrita en el RUP en condiciones de ejecutar el objeto del contrato, o cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo.
4. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
5. Para la adquisición y arrendamiento de los inmuebles que la Universidad requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En tales casos, en los estudios previos y en los documentos de conveniencia y oportunidad se debe hacer expresa mención a esta modalidad, la causal que la justifica y anexar a la solicitud de contratación, los documentos que, de ser necesarios, soporten la causal invocada.

ARTICULO 6o. CONTRATACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA.- Los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no exceda del equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebrarán de manera directa con el proveedor o contratista que esté en capacidad jurídica y técnica de cumplir el objeto del contrato en el plazo y demás condiciones que determine la Universidad

y ofrezca precios que, de acuerdo con el estudio que debe adelantar la dependencia solicitante, se ajuste a las condiciones del mercado.

Para este efecto, se podrá adelantar directamente por la entidad la obtención de cotizaciones de dos o más proveedores con reconocimiento comercial o consulta de precios en establecimientos de los denominados "grandes superficies", catálogos sobre contratación pública o privada u otros similares, de todo lo cual se dejará constancia escrita, tomando las medidas que de conformidad con las normas de archivo aplicables, garanticen la conservación de la información.

El contrato debe constar por escrito, en documento firmado por las partes, o en órdenes de compra o de servicio.

Por regla general no será obligatoria la constitución de garantías, sin perjuicio de que la Universidad decida exigir las cuando, según los estudios previos, resulte conveniente atendida la naturaleza del contrato, su valor o su forma de pago.

ARTICULO 7°.CONTRATACIÓN DIRECTA DE MAYOR CUANTIA- Los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía sea superior al equivalente a CIEN (100) y no exceda de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se celebrarán de manera directa con quien presente la propuesta más favorable para la Universidad en términos de calidad y precio, y que resulte seleccionado luego de cumplir el trámite que se señala a continuación:

1. La Universidad, formulará invitación abierta a cotizar a toda persona natural o jurídica que esté en capacidad jurídica y técnica de cumplir el objeto del contrato y que cumpla las exigencias y requisitos establecidos en las condiciones de la invitación a cotizar. Con el fin de garantizar la publicidad del procedimiento, la invitación se publicará en la página web de la Universidad.
2. En la invitación se indicarán, entre otros, los documentos que el interesado en cotizar debe acompañar a su oferta y el sitio, fecha y hora límites para la presentación de las cotizaciones.
3. Presentadas las ofertas, el rector designará un Comité encargado de evaluarlas según los criterios objetivamente establecidos en la invitación y de acuerdo con sus resultados recomendará al Rector o a su delegado, la suscripción del contrato con el oferente seleccionado o la declaratoria de desierto del proceso de selección. Si

el contrato a celebrar tiene una cuantía superior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los resultados de la evaluación se someterán a la consideración del Comité de Contratación de la Universidad para que éste a su turno recomiende al Rector o a su delegado la suscripción del contrato o la declaratoria de desierto del proceso de selección.

4. La invitación se declarará desierta cuando no se reciba ninguna cotización o ninguna de las presentadas se ajuste íntegramente a las condiciones y requisitos establecidos por la Universidad, por acto motivado que expedirá el Rector o su delegado y en el mismo se ordenará según las conveniencias y necesidades de la Universidad, formular una nueva invitación a cotizar, o acudir a la modalidad de selección prevista en el artículo anterior, para la contratación directa de menor cuantía. En este último evento, se requerirá la consideración y recomendación previa del Comité de Contratación, si el valor del contrato proyectado excede el equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARAGRAFO- El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará para la selección del contratista que deba ejecutar contratos que por su objeto correspondan a las actividades de consultoría según lo definido por el artículo 14 del Acuerdo 025 de 2011, pero cuya cuantía sea igual o menor al equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales. En este caso, en los términos de la invitación a cotizar se señalarán los factores que se evaluarán para la selección objetiva de la oferta más favorable para la Universidad, pero se asignará un puntaje no inferior al 60% del total a atribuir, a aquella oferta con mejor calificación de los ofrecimientos relativos a su calidad técnica.

ARTICULO 8°. PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo 25 de 2011, la selección del contratista para la ejecución de contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que posean las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas y que corresponda a idénticos patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, siempre que la cuantía estimada exceda de cien (100) SMLMV, se podrá realizar mediante el procedimiento de subasta inversa, que se sujetará a las reglas que se fijan a continuación:

1ª) En los estudios previos que debe realizar la dependencia solicitante, además de los requisitos establecidos para toda contratación, se debe definir una ficha técnica que contenga las características y especificaciones del bien o servicio, sus condiciones de calidad y requisitos de desempeño, así como su descripción general y las unidades de medida a emplear.

2ª) Se formulará una invitación a participar en la subasta inversa mediante aviso que se publicará en la página web de la Universidad, con indicación del objeto del contrato a celebrar, las especificaciones y características de los bienes o servicios requeridos por la Universidad, si la subasta se hará global o por lotes, ítems o conjuntos de bienes; el presupuesto disponible para la contratación, los documentos e información requeridos para habilitar a los interesados en participar en el proceso de selección.

3ª) Simultáneamente con la invitación se publicarán en la página web de la universidad los términos de referencia en los que, además de la descripción completa del objeto y las condiciones que se establezcan según la naturaleza del contrato a celebrar, se especificarán:

- a) Los requisitos mínimos de participación y la fecha límite para la recepción de la documentación que deban presentar los interesados para participar en el proceso. La Universidad podrá establecer como requisito la presentación de garantía de seriedad de las ofertas que se realicen en la subasta, caso en el que señalará su cuantía, amparos y vigencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 28 del Acuerdo 025 de 2011.
- b) Los términos o plazos previstos para la verificación por la Universidad de los requisitos de participación y para que los interesados subsanen las deficiencias que se adviertan.
- c) La oportunidad en la que se publicará la lista de interesados habilitados para participar y el término para que los excluidos puedan solicitar la revisión de la verificación de requisitos habilitantes.
- d) Lugar, fecha y hora para la realización de la subasta.

4ª) Se especificarán las condiciones de realización de la subasta, y en particular:

- a) La ubicación del sitio previsto para la realización de la subasta y las medidas que se adoptarán para evitar entre los

participantes la realización de acuerdos que desvirtúen la conformación dinámica de las ofertas.

- b) La indicación de los márgenes admisibles, en términos absolutos o porcentuales, para considerar que una oferta mejora la anterior.
- c) La forma en que se identificarán los proponentes al inicio de cada ronda o lance.
- d) Los mecanismos físicos o electrónicos que se les suministrarán para la formulación de sus ofertas por cada uno de los lances o rondas en las que participen.

5ª) Se tomará como precio base para el primer lance, el monto del presupuesto oficial. Será precio base para las siguientes rondas, la menor oferta formulada en el lance inmediatamente anterior.

6ª) Se harán tantas rondas sucesivas como sean necesarias, hasta cuando no se reciba alguna oferta con un precio inferior a la menor de la ronda anterior.

7ª) El proponente que no haga oferta en una ronda quedará excluido para participar en la siguiente o las siguientes.

8ª) En caso de empate, es decir, cuando al finalizar la subasta se presente igualdad en el último precio ofrecido por dos o más proponentes, la adjudicación del contrato se definirá entre éstos, por el sistema de sorteo que se llevará a efecto en ese mismo acto, por medio de balotas u otro similar que se defina en la invitación.

9ª) La adjudicación se hará a favor del proponente que finalizada la subasta haya ofrecido el menor precio o ganado el sorteo en caso de empate, mediante acta que se levantará al finalizar la diligencia de subasta. La adjudicación que quedará así notificada al proponente seleccionado y se entenderá comunicada a los demás interesados, así se hayan retirado antes de su finalización.

10ª) Frente al resultado de la subasta y el acta de adjudicación no procede ningún recurso por vía gubernativa y para efectos de publicidad se publicará dentro de los 2 días siguientes en la página web de la Universidad.

11ª) Hecha la adjudicación el proponente favorecido deberá suscribir el contrato y constituir las garantías exigidas dentro de los plazos previstos para ello en los términos de referencia.

PARAGRAFO PRIMERO-. El Comité de Contratación de la Universidad ejercerá las funciones asignadas mediante resolución rectoral, cuando el presupuesto oficial previsto para el proceso de subasta inversa exceda el equivalente a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero no será necesaria su previa recomendación al Rector o a su delegado para la adjudicación o la suscripción del contrato que resulte de este proceso de selección.

PARAGRAFO SEGUNDO-. La subasta inversa se declarará desierta por el rector o su delegado cuando a su realización no concurra ninguno de los proponentes habilitados, no se produzcan ofertas, la oferta u ofertas presentadas excedan el presupuesto oficial o se advierta colusión entre los intervinientes encaminada a impedir la conformación dinámica de las ofertas. En este evento, la Universidad podrá optar por repetir el proceso desierto o adelantar la contratación, según la cuantía del contrato a celebrar, previo el procedimiento que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 7° y 10° de la presente resolución.

ARTICULO 9°. CONCURSO DE MÉRITOS-. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo 25 de 2011, la selección del contratista para la ejecución de contratos de consultoría, vale decir, los referidos a la realización de los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión; interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, siempre que su cuantía exceda de cien (100) SMLMV, se realizará mediante concurso de méritos que se sujetará a las reglas que se fijan a continuación:

1ª) En los estudios previos, además de los requisitos usuales para toda contratación, se deben relacionar con el mayor detalle posible todas y cada una de las actividades que habrá de realizar por el contratista, así como efectuar todos los cálculos necesarios para determinar el costo estimado del servicio a contratar.

2ª) Tanto para la elaboración de los estudios previos, como para la definición del presupuesto estimado y la posterior evaluación técnica de las propuestas, el Rector de la Universidad debe conformar un comité asesor que, según las exigencias y complejidad del contrato a celebrar, puede estar integrado por funcionarios y/o por personal contratado para ese efecto.

3ª) La apertura del Concurso de Méritos se ordenará por acto administrativo que expedirá el Rector o su delegado en el que además de expresar el objeto y valor del contrato proyectado, se dispondrá:

- a. La formulación de una convocatoria pública a concursar a toda persona natural o jurídica que esté en capacidad jurídica y técnica de cumplir el objeto del contrato y que cumpla las exigencias y requisitos establecidos en los términos de referencia. El acto de apertura de la invitación se publicará en la página web de la Universidad y por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
- b. Simultáneamente se publicarán en la página web de la Universidad los términos de referencia del concurso en los que en especial se determinarán cuando menos:
 - (i) El objetivo y los alcances de los servicios requeridos.
 - (ii) Los resultados o productos esperados según el objeto del contrato.
 - (iii) Los plazos y cronogramas previstos para la ejecución del contrato.
 - (iv) Los requisitos mínimos habilitantes que deberán acreditar los interesados en participar, referidos a su capacidad jurídica, financiera, técnica y la experiencia general relevante del proponente para la adecuada ejecución del contrato.
 - (v) Los criterios de evaluación de la propuesta técnica, ponderándolos de manera objetiva, a partir de la consideración de factores tales como: la experiencia específica del proponente en la ejecución previa de contratos con relación directa con los servicios a contratar que asegure su idoneidad, la organización y recursos calidades de formación y experiencia específica del equipo de trabajo, metodología, contenido y alcance de la propuesta.
 - (vi) El puntaje mínimos que deberá recibir una oferta para considerarla admisible o elegible.
 - (vii) La obligación para los proponentes de presentar la oferta económica en sobre cerrado e independiente de los demás documentos de la propuesta, que sólo se abrirá, según el orden final de elegibilidad de los proponentes, en la audiencia de verificación de la consistencia de la oferta económica.
 - (viii) El lugar, fecha y hora límite para la presentación de las propuestas.

- (ix) Los plazos previstos para la verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de las propuestas.
- (x) La fecha prevista para dar a conocer a los proponentes el informe de calificación y los plazos dentro de los cuales éstos puedan formular sus observaciones al resultado de la evaluación y para la publicación del documento de respuesta a las observaciones formuladas y el informe final de evaluación.
- (xi) La fecha, hora y sitio previstos para la audiencia en la que la Universidad verificará la consistencia económica de la propuesta.

4ª) En este tipo de procedimientos de selección el menor precio no será factor de evaluación, sólo se verificará que el valor de la propuesta no exceda el presupuesto estimado por la entidad y que aquel guarde consistencia con la propuesta técnica presentada.

5ª) Si del resultado de la verificación se advierten inconsistencias entre las ofertas económica y las actividades descritas en la propuesta técnica, se efectuarán con el proponente los ajustes y aclaraciones correspondientes, siempre que no se altere el valor de la oferta, ni se modifiquen los requerimientos técnicos mínimos exigidos en los términos del concurso, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

6ª) Si la propuesta del proponente ubicado en el primer lugar del orden de calificación excede el presupuesto oficial o si de la revisión a la que se refiere la regla anterior se concluye en la inconsistencia de la propuesta económica, la misma será rechazada y se procederá a abrir y verificar la propuesta económica del proponente siguiente en el orden de calificación y así sucesivamente.

7ª) Los resultados de la evaluación final y de la verificación de la consistencia económica de la propuesta se someterán a la consideración del Comité de Contratación de la Universidad, a efecto de formular la recomendación que corresponda al Rector o su delegado, cuando el valor del contrato, exceda de DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8ª) La adjudicación del contrato se hará mediante acto administrativo expedido por el Rector o su delegado, que se notificará al adjudicatario y se comunicará a los demás proponentes.

9ª) Procederá la declaratoria de desierto del concurso además de las causales especiales que se fijen en los términos de referencia, cuando no se reciban propuestas, ninguna de las presentadas se ajusten a los

términos, condiciones y exigencias del concurso o no alcancen los puntajes mínimos de calificación técnica que se establezcan para la aceptación de las propuestas, o las propuestas económicas no guarden consistencia con la propuesta técnica o excedan el presupuesto oficial. La declaratoria de desierto del concurso se hará por acto motivado expedido por el rector o su delegado, que se notificará a los proponentes y frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

ARTICULO 10°. INVITACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo 025 de 2011, la selección del contratista cuando se trate de contratos de obra o para la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía exceda de trescientos cincuenta (350) SMLMV, se realizará previa invitación pública, la que se sujetará a las siguientes reglas:

1ª) La apertura de la invitación pública se ordenará por acto administrativo que expedirá el Rector o su delegado en el que además de expresar el objeto y valor del contrato proyectado, se dispondrá:

- a. La formulación de la invitación a presentar propuesta a toda persona natural o jurídica que esté en capacidad jurídica y técnica de cumplir el objeto del contrato y que cumpla las exigencias y requisitos establecidos en los términos de referencia. El acto de apertura la invitación se publicará en la página web de la Universidad y por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional.
- b. Simultáneamente se publicarán en la página web de la Universidad los términos de referencia en los que en especial se determinarán cuando menos:
 - (i) El objeto y los alcances del contrato a celebrar.
 - (ii) Los resultados o productos esperados según el objeto del contrato.
 - (iii) Los requisitos mínimos habilitantes que deberán acreditar los interesados en participar, referidos a su capacidad jurídica, financiera, técnica y la experiencia general relevante del proponente para la adecuada ejecución del contrato.
 - (iv) Los requerimientos técnicos y económicos para la presentación de las propuestas.

(v) Los criterios de evaluación de la propuesta, a partir de la asignación de puntaje a los factores de calidad, precio y los demás que, objetivamente establecidos, permitan la selección de la oferta más favorable para la Universidad.

(vi) Los puntajes mínimos de calificación que se establezcan para la aceptación de las propuestas.

(vii) El cronograma previsto para el trámite de proceso de selección.

2ª) En el cronograma del proceso se deberá indicar, cuando menos:

(i) El plazo de la invitación, entendido como el término comprendido entre la fecha a partir de la cual los interesados podrán presentar propuestas y la fecha prevista para el cierre de la invitación.

(ii) El lugar, fecha y hora para la celebración de una audiencia para precisar el contenido y los alcances de los términos de referencia y que los interesados puedan solicitar las aclaraciones, precisiones o modificaciones que estimen procedentes.

(iii) La oportunidad límite para que los interesados en proponer puedan formular sus observaciones frente a los términos de referencia y la fecha en la que la Universidad dará respuesta a las mismas.

Si como resultado de las observaciones de los interesados o por iniciativa de la Universidad se encuentra necesario modificar los términos de referencia, se hará mediante adendas que se publicarán en la página web de la Universidad. Si como consecuencia de tales modificaciones la Universidad lo considera pertinente, podrá ampliar el plazo para el cierre de la invitación.

(iv) El lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia de cierre de la invitación y para la apertura de las propuestas.

(v) Los plazos previstos para la verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de las propuestas.

(vi) La fecha prevista para dar a conocer a los proponentes el informe de calificación y los plazos dentro de los cuales éstos puedan formular sus observaciones al resultado de la evaluación y para la publicación del documento de respuesta a las observaciones formuladas y el informe final de evaluación.

3ª) Los resultados de la evaluación se someterán a la consideración del Comité de Contratación de la Universidad, a efecto de formular la recomendación que corresponda al Rector o su delegado.

4ª) La adjudicación del contrato se hará mediante acto administrativo expedido por el Rector o su delegado, que se notificará al adjudicatario y se comunicará a los demás proponentes.

5ª) Procederá la declaratoria de desierta de la invitación, además de las causales especiales que se fijen en los términos de referencia, cuando no se reciban propuestas, ninguna de las presentadas se ajusten a los términos, condiciones y exigencias de los términos o no alcancen los puntajes mínimos de calificación que se establezcan para su aceptación, o excedan el presupuesto oficial. La declaratoria de desierto del concurso se hará por acto motivado expedido por el rector o su delegado, que se notificará a los proponentes y frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

6ª) En firme la declaratoria de desierta de la invitación se ordenará según las conveniencias y necesidades de la Universidad, adelantar un nuevo proceso de invitación pública o el proceso de selección previsto en el artículo 6º de la presente resolución, para la contratación directa de menor cuantía.

ARTICULO 11º. DECLARATORIA DE DESIERTA.- Siempre que se declare desierto un proceso de selección de contratistas, por parte de las dependencias intervinientes se deberá proceder al estudio de la causa o causas que la generaron para modificar, en cuanto sea pertinente, los elementos de los términos que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto.

ARTICULO 12º. PLAZOS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.- En todos los cronogramas que sean necesarios en los procesos de selección contractual que adelante la Universidad, se señalarán de manera prudencial y razonable los plazos o términos para las diferentes etapas de la actuación, atendidas las necesidades de la Universidad y la naturaleza, el objeto y la cuantía del contrato.

CAPITULO 2.

IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLAUSULA PENAL Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

ARTICULO 13°. PROCEDIMIENTO. Para los efectos previstos en los artículos 34°, 35, 36 y numeral 1° del artículo 45 del Acuerdo 025 de 2011 cuando haya necesidad de declarar el incumplimiento injustificado del contratista a las obligaciones del contrato, imponer multas, o hacer efectivas las garantías otorgadas o la cláusula penal pecuniaria, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se adelantará el trámite que se determina a continuación:

1. La actuación se iniciará a solicitud del interventor o supervisor del contrato cuando quiera que el contratista incurra en mora o en incumplimiento del contrato y a juicio del interventor o supervisor no hayan resultado atendidos los requerimientos formulados al contratista para adecuar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. La solicitud será recibida y revisada por la Oficina Jurídica de la Universidad, y de encontrar legalmente acreditada la situación de mora o incumplimiento del contratista, les correrá traslado de los hechos y las pruebas en que se sustenten, al contratista y a su garante rindan sus para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes rindan sus descargos y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
3. Vencido el término anterior, evaluadas las pruebas allegadas y si es del caso, estimada la cuantía de la multa según lo pactado en el contrato y la gravedad del incumplimiento, la Oficina Jurídica enviará lo actuado al Rector, junto con un concepto en el que se recomendará la declaratoria del incumplimiento, la imposición de la multa o de la cláusula penal, y la efectividad de la garantía o el archivo de la actuación.
4. El rector proferirá la decisión que corresponda mediante acto administrativo que se notificará al contratista y a su garante, frente al cual procede el recurso de reposición.
5. En firme la decisión sancionatoria, se enviará la providencia que la impone a la Oficina Jurídica de la Universidad para que adelante los trámites legales conducentes a su reclamación y pago.

CAPITULO 3 DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14°. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. Para los efectos previstos por el artículo 52 del Acuerdo 025 de 2011, los proponentes u oferentes que intervengan en los procesos de selección contractual que adelante la Universidad, deberán indicar en su cotización o propuesta, una dirección de correo electrónico en la que recibirán la notificación o comunicación de los actos que se expidan en el respectivo proceso.

Con el mensaje de notificación se indicarán los recursos que proceden frente a los actos proferidos y el término para interponerlos. Igualmente, se anexará copia íntegra en formato inmodificable del acto objeto de la comunicación o notificación.

Los recursos podrán formularse igualmente mediante fax o correo electrónico enviado a la Universidad a los números y dirección electrónica que se indiquen en el acto de notificación o se hayan señalado en los términos de referencia. Los términos comenzarán a correr a partir de la primera hora hábil del día siguiente al del envío o despacho del mensaje electrónico.

Los informes de evaluación, adendas, traslados, respuestas a observaciones a los términos de referencia, a los informes de evaluación, los requerimientos que se formulen a los interesados, cotizantes, oferentes o proponentes, se surtirán mediante su publicación en la página web de la Universidad y producirán efecto a partir de la primera hora hábil del día siguiente al de la publicación.

De igual manera los interesados, oferentes, cotizantes o proponentes podrán formular observaciones a los términos del proceso de selección, a los informes de evaluación o a los requerimientos formulados mediante comunicación por fax o mensajes electrónicos a los números o dirección electrónica que se hayan señalado en los términos de referencia.

La División de Gestión de Sistemas de Información de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, implementará los mecanismos tecnológicos que permitan verificar el contenido, la fecha y hora de envío, y recepción en el buzón destinatario de los mensajes electrónicos que se cursen en desarrollo de lo aquí dispuesto y los necesarios para la conservación de los mismos en condiciones de integralidad y autenticidad.

ARTICULO 15°- REGLAS DE SUBSANABILIDAD-. Para los efectos previstos en el artículo 53 del Acuerdo 025 de 2011, en todos los procesos de selección se preverá la posibilidad de que, hasta antes de la adjudicación y a solicitud de la Universidad los proponentes alleguen, después de presentadas las cotizaciones, ofertas o propuestas, documentos relativos a las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta. Estos requerimientos deberán formularse en condiciones de igualdad para todos los proponentes y no podrán recaer sobre hechos que se hayan previsto como factores de evaluación, se relacionen con la capacidad para presentar la oferta, ni permitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Los requerimientos se formularán al interesado mediante su publicación en la página web de la Universidad y en los mismos se indicará la fecha y hora límites para su respuesta. La falta de respuesta íntegra y de fondo al requerimiento dentro de la oportunidad señalada, generará el rechazo de la oferta.

ARTICULO 16°. PUBLICACION DE LOS CONTRATOS-. Los contratos con valor que exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que celebre la Universidad, se publicarán en el Diario Único de Contratación Pública, según lo prescrito por el artículo 22 del Acuerdo 025 de 2011. No obstante, a partir del 1° de junio de 2012 y como consecuencia de la supresión de ese Diario en virtud de lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, dicha publicación se surtirá exclusivamente en la página web de la Universidad.

ARTICULO 17°.DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 febrero de 2012

Original firmado:

JUAN CARLOS OROZCO CRUZ
RECTOR

Publicada en el Diario Oficial No.48.366 del jueves 8 de marzo de 2012

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Casas
Aprobó: María Ruth Hernández Martínez
Revisó: Justo Germán Bermúdez Gross